



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

**“RÉGIMEN DE DISPOSICION DE CADÁVERES NO RECLAMADOS POR
FAMILIARES”**

ARTICULO 1º.- Queda sujeta al régimen de la presente ley la disposición y entrega de cadáveres con o sin autopsia previa de personas fallecidas en los servicios asistenciales públicos de la Provincia de Entre Ríos, como aquellas personas que fallecieran de muerte natural en lugares públicos, domicilios particulares o lugares deshabitados o que en razón de dicho deceso hubiera tomado intervención la autoridad judicial y dispusiera la autorización respectiva.-

ARTÍCULO 2º.- Sólo se podrá disponer de hacer entrega de los cadáveres, a que refiere el artículo anterior bajo las condiciones y procedimientos que se establecen en la presente ley, a instituciones públicas y/o privadas, reconocidas oficialmente, que tengan por objeto la Enseñanza e Investigación en medicina en la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 3º.- Facúltese al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a suscribir convenios para la entrega de cadáveres, con la Facultades de Ciencias de la Salud de la Provincia reconocidas oficialmente. El convenio a suscribirse, esencialmente individualizará en sus cláusulas los centros asistenciales incluidos en el presente régimen, condiciones de entrega, asunción de gastos emergentes y contingentes, y toda otra responsabilidad u obligación que surja de la presente ley.-

ARTICULO 4°.- Producido el fallecimiento de una persona en las condiciones descriptas en el artículo 1°, y para el caso de que el cadáver no fuera reclamado por familiares o personas vinculadas al occiso dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas, deberá ser depositado en cámara frigorífica de un hospital público con temperatura inferior a menos 5 grados centígrados (-5) durante doce horas. En los lugares donde no se cuente con este medio de conservación se ha de estar a lo establecido en el convenio respectivo. -

ARTICULO 5°.- A partir del momento del fallecimiento de una persona en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente, la autoridad pertinente comunicará en forma inmediata dicha circunstancia a sus familiares o personas responsables. Con la comunicación se emplazará a los familiares o responsables a proceder al retiro del cadáver dentro del término de quince (15) días corridos, haciéndoseles saber que de no efectuarse el retiro, se ha de disponer de él en la forma establecida en la presente ley. Cuando se tratase de fallecimiento de personas que no tuvieran familiares registrados, la autoridad de aplicación dará a conocer el fallecimiento informando el nombre, clase y número de documento o signos característicos si aquellos no se tuvieran, asimismo la fecha, hora y causas del deceso, lugar donde se encontró y lugar donde se encuentra el cadáver y todo otro dato identificatorio posible, mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y un Diario del lugar, computándose el plazo mencionado en el párrafo anterior a partir del día posterior a la fecha de publicación. Transcurrido este plazo se avisará en forma fehaciente a la Facultad de Ciencias de la Salud para que en el término de diez (10) días corridos retire el cadáver, caso contrario el mismo quedará excluido del régimen de esta ley.-

ARTICULO 6°.- Para proceder a la utilización del cadáver con fines docentes o de investigación, la autoridad de aplicación deberá hacer entrega a las autoridades de la Facultad de todos los trámites administrativos realizados, partida de defunción y constancia de publicación.-

ARTICULO 7°.- Los cadáveres sometidos a autopsia que pueden ser remitidos a la Facultad de Ciencias de la Salud, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 5°. -

ARTICULO 8°.- En el procedimiento administrativo para entrega de cadáveres se formará expediente con el certificado de defunción, partida de defunción y constancia de la publicación de edictos; más toda documentación respectiva al caso, procurándose la mayor profusión de antecedentes posibles. Se llevará además un libro especialmente habilitado y rubricado por la autoridad sanitaria, en el que se asentará todo lo relativo al ingreso, movimiento, características, datos y actuaciones relativas al occiso.-

ARTICULO 9°.- Se excluyen del régimen previsto en esta ley los cadáveres de personas fallecidas por enfermedades infectocontagiosas que representen peligro y aquellos que se encuentren a disposición u orden judicial salvo, en este último caso, que se produzca la determinación o verificación de muerte natural por parte de la autoridad judicial.-

ARTICULO 10°.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 11°.- Esta ley contempla asimismo que los familiares puedan donar el cadáver ante la autoridad de aplicación para los fines de esta ley.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

AUTOR: Reinaldo Jorge D. CACERES.-

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El alto nivel de exigencia en la atención médica y calidad técnica de procedimientos quirúrgicos, junto con la necesidad de un alto conocimiento anatómico, han exigido recientemente a los médicos un grado de excelencia y maestría sin precedentes.

El dominio quirúrgico requiere de la combinación de conocimientos y habilidades manuales, por lo que tradicionalmente tanto la cirugía como la práctica médica en si se ha enseñado con el aprendiz operando a pacientes bajo la supervisión de un tutor; sin embargo, hay factores como la disminución en los tiempos de entrenamiento quirúrgico por la presión médico-asistencial, el alto riesgo de procedimientos invasivos realizados por manos inexpertas, los recientes cambios en las directrices europeas en relación al tiempo para entrenar cirujanos, la alta resolución de casos complejos en hospitales no universitarios, entre otros, que han hecho que se tenga que buscar alternativas mediante el uso de diversos modelos de entrenamiento para enseñar, reforzar y mejorar las destrezas técnicas en la práctica médico-quirúrgica .

Conforme se avanza el siglo XXI surgen numerosos cambios en la educación médica, y en particular en la formación de los cirujanos, determinado por los cambios naturales en los métodos de enseñanza y aprendizajes, influenciados por la sociedad.

La evolución de los procedimientos médico-quirúrgico, traduce el interés y deseo de causar menos morbilidad al paciente; producto de esto **nace el debate de cómo enseñar.**

Este interés debe considerar las necesidades y perspectivas de los estudiantes, de la Universidad y de la sociedad; pues uno de los objetivos principales debe ser el de formar especialistas acreditados, que realicen procedimientos quirúrgicos con experiencia, eficiencia y seguridad.

Existen diversos modelos que permiten simular los aspectos prácticos de la medicina y evitar las complicaciones propias de la exposición in vivo, en especial en aquellas donde se requiere de alta precisión quirúrgica, por lo que han ensayado diferentes modelos que incluyen simuladores virtuales en ordenadores, modelos sintéticos inanimados, animales vivos o cadáveres frescos o preservados.

Los programas de realidad virtual se pueden obtener conocimientos básicos en el autoaprendizaje de forma relativamente barata, pero con el inconveniente de carecer de las relaciones anatómicas o de la manipulación real de tejidos, así como de la falta de resistencia o retroalimentación de las fuerzas aplicadas sobre ellos que se obtienen en los modelos reales tan necesarios particularmente en la cirugía.

Los modelos sintéticos de plástico, por ejemplo, de material compuesto, no proveen del realismo ni de sensación al tacto similar a la del vivo, pero pueden fabricarse en grandes cantidades y usarse múltiples veces, por lo que se aceptan como una primera aproximación de acceso ilimitado.

Los modelos de animales vivos proveen una sensación realista comparable a las de un entorno clínico, pero cuyas estructuras anatómicas no son obviamente las mismas que en seres humanos, además del hecho que los procedimientos deben ser realizados en animales anestesiados y que finalmente se sacrifican, lo que genera el rechazo de buena parte de la comunidad pública.

Sin perjuicio de todo ello, es **la práctica médica en cadáveres ha proporcionado a lo largo de los años una fuente inagotable de recursos educativos tanto teóricos como prácticos.**

En efecto, a través del material biológico se da inicio a un proceso de entrenamiento único e invaluable, destinado a fortalecer con bases suficientes a futuros médicos para que desarrollen con éxito los procedimientos quirúrgicos a lo largo de su carrera, los cuales una vez finalizada serán replicados pero esta vez a pacientes con vida en los hospitales.

APRENDER con cadáveres humanos resulta una herramienta esencial para que los estudiantes de ciencias de la salud apliquen con mayor exactitud las técnicas de disección, reparación y abordaje en zonas de difícil acceso. Permite no solo el estudio inicial del cuerpo humano y el desarrollo de técnicas sino además posibilita la innovación, el mejoramiento de las capacidades quirúrgicas existentes y la simulación de operaciones complejas; de esta manera en el estudio de ANATOMINA la transferencia de información es directa, eficaz e in situ.

Que la importancia de impartir anatomía con cadáveres se da en el hecho de que la normalidad de la anatomía es precisamente su VARIABILIDAD: cada cuerpo humano es diferente; hay miles de detalles que se pueden encontrar y estudiar. Por otra parte la sala

de disección aproxima al futuro médico a lo que es la muerte, tiene una dimensión ética y es un valor importante en su formación...esto no se ve en 2D ni en 3D.

En la Provincia de Santa Fe se encuentra sancionada la Ley N°11.258 que regula la materia; y de cuyas facultades (pertenecientes a la Universidad Nacional de Rosario -UNR- y Universidad Nacional del Litoral-UNL-) egresa gran parte del personal de salud que atiende a nuestra zona. También la Provincia de San Juan cuenta con una ley de similares características, la ley N°921 -Q.

En Entre Ríos contamos con la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNER e instituciones privadas reconocidas oficialmente en donde se imparte la formación en medicina, para las cuales este proyecto de ley es una herramienta fundamental para apostar a una formación académica de excelencia y consolidar conocimientos en pos de mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

Por todo lo supra expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.-

AUTOR: Reinaldo Jorge D. CACERES